

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 21 de abril de dos mil veintiuno.

Se procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el interesado reconocido Wilson Andrés Martínez Forero, para lo cual se,

CONSIDERA:

*El amparo de pobreza se fundamenta en los principios de gratuidad y de igualdad de las partes ante la ley y puede acogerse a él la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.**” (Artículo 151 del C. G. del P.) (Negrilla y subrayado del despacho.).*

En el caso materia de estudio, tenemos que el petente afirma bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos que conlleva un proceso como este, sin embargo se observa nos encontramos frente a un trámite de sucesión, el cual busca derechos patrimoniales, aunado a ello de conformidad con el activo relacionado en la demanda en total el activo liquido asciende a la suma de quinientos ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y dos mil pesos m/cte (\$585´752.000.00), por consiguiente no se dan los presupuestos del artículo mencionado, siendo del caso negar el amparo de pobreza solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el heredero Wilson Andrés Martínez Forero, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c97c0de10a5a0b224e046d847091f9624aaad44a4cf2a42754
cc5b3fe16f8f2e**

Documento generado en 20/04/2021 08:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>